

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 17 de octubre del 2023

Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Planeta Rica, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	GUMERCINDO MONTOYA PADILLA Y OTROS
DEMANDADO	EDIA MARÍA PADILLA BEDOYA
RADICADO	2023 – 00228

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial, es pertinente registrar que el auto mediante el cual se inadmitió la demanda, fue proferido el día 28 de agosto de 2023 y notificado mediante estado No. 71 del día 29 de agosto de 2023; por tanto, el termino correspondiente a cinco (5) días que le fue concedido a la parte demandante para que enmendara los errores del escrito demandador, comenzó a contabilizarse a partir del día 30 de agosto de 2023 y finalizo el día 5 de septiembre de 2023, acorde con lo instituido en el artículo 118 del Código General del Proceso, precepto que dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS

El término que se conceda en audiencia a quienes estaban obligados a concurrira ella correrá a partir de su otorgamiento. En caso contrario, correrá a partir deldía siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió. El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió (...)". (Subraya fuera de texto).

Así las cosas, no habiéndose aportado escrito de subsanación, habrá lugar al rechazo de la demanda, en atención a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual expresa:

"ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA

(...) El juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo..."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor GUMERCINDO MONTOYA PADILLA Y OTROS en contra de la señora EDIA MARÍA PADILLA BEDOYA, de conformidad en lo enunciado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previas las anotaciones de rigor las plataformas digitales respectivas con los que cuenta esta judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21e988332a38da946df25e5f393a115dee2191c7bb111a3c681f92c9de0ab221

Documento generado en 17/10/2023 07:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica